

## RESOLUCIÓN COSEDE-DIR-2014-007

### EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(COSEDE)

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los tres sectores públicos, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. En tal sentido cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.
- Que el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero privado, designando a uno o más liquidadores, en caso de que una institución se encuentre incurso en lo previsto en el artículo referido.
- Que el artículo innumerado primero del Título XV “De La Corporación del Seguro de Depósitos”, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, crea a la Corporación del Seguro de Depósitos -COSEDE-, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa; con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Que el artículo innumerado quinto del Título XV De la Corporación del Seguro de Depósitos, de la ley referida en el considerando anterior, dispone que son funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, determinar el monto de cobertura del seguro de depósitos y revisarlo anualmente; y, disponer el reintegro de los depósitos asegurados.
- Que el artículo innumerado séptimo ibídem del Título XV De la Corporación del Seguro de Depósitos de la Ley ibídem dispone que estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general que serán expedidas por la Junta Bancaria.



- Que el artículo innumerado octavo del Título XV de la Ley invocada ordena que no estarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos, los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo setenta y cuatro de esta Ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria; los depósitos en oficinas off-shore; y, el papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras.
- Que el primer inciso del artículo innumerado décimo del Título XV de la Ley citada prescribe que el seguro de depósitos se activará a partir de la notificación que se haga a la Corporación del Seguro de Depósitos, con la declaratoria de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero.
- Que el tercer inciso ibídem determina que la Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para el pago de la cobertura, a cargo de la Corporación del Seguro de Depósitos. A continuación, el cuarto inciso de la disposición citada establece que la recepción por parte de los depositantes, de los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de los derechos de acreedor frente a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa.
- Que en el segundo inciso a continuación del número 3.3 en el artículo 3 de la Resolución JB- 2009 -1280 publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo de 2009, se consagra la potestad de posponer el pago de la cobertura del seguro, cuando el liquidador temporal de la respectiva institución financiera, determine que son depósitos sujetos a verificación, disponiendo, además la Resolución de Junta Bancaria, que la Corporación del Seguro de Depósitos provisionará el valor correspondiente al pago del seguro de estos depósitos, hasta que la autoridad competente ordene el pago. Dispone, además, que los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas durante el plazo de diez años contados a partir de la fecha de liquidación forzosa de la respectiva institución financiera dispuesta por la Junta Bancaria serán restituidos, en caso de no pago, al fideicomiso del "Fondo del Seguro de Depósitos".
- Que el segundo inciso del artículo cuarto de la Resolución invocada señala que para determinar el monto del depósito protegido por la cobertura y su devolución al depositante, se considerará que en caso de que un depositante mantenga varios depósitos en una institución financiera liquidada, se computará la totalidad de los depósitos a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, que registre cada persona natural o jurídica en la institución financiera, a la fecha de inicio de la liquidación forzosa dispuesta por la Junta Bancaria y sobre ese total se pagará el monto de seguro de depósitos vigente a la fecha de la liquidación. En los casos de depósitos que registren más de un titular, el seguro se dividirá por partes iguales; y,



que cuando un depositante mantenga depósitos a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera en más de una institución financiera liquidada, el seguro de depósitos que registre en cada una de las instituciones, para lo cual se debe observar el procedimiento anterior.

Que el artículo décimo tercera de la Resolución citada preceptúa que si la Junta Bancaria llegare a determinar que no resulta posible aplicar los mecanismos de resolución bancaria, ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos proceder al pago inmediato de los depósitos asegurados, dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 169 de la citada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Que el artículo catorce de la Resolución referida determina que para que los depositantes puedan recibir el pago del seguro de depósitos, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos los convocará, mediante anuncios en periódicos de circulación nacional, que se publicarán por dos días consecutivos, en los que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación; los documentos que se deben acompañar; y, otros datos que faciliten a los depositantes el cobro del seguro de depósitos.

Que, el artículo dieciséis de la Resolución ibídem establece que el pago del seguro de depósitos implica la subrogación de pleno derecho que opera a favor de la Corporación del Seguro de Depósitos de los derechos de los depositantes, siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Que, el artículo único de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2423, expedida el 7 de marzo de 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 918 el 22 de marzo de 2013 prescribe que los gastos de ejecución del seguro de depósitos, como aquellos en que se incurra para pagar a la institución financiera pagadora, así como los que se generen por servicios comunicacionales se cubran de los rendimientos del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Seguro de Depósitos", y posteriormente sean recuperados con cargo a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa, de conformidad con el orden de prelación establecido en la letra e) del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. COSEDE- DIR- 2014 -001 del 24 de enero del 2014, fija el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos para las instituciones del sistema financiero privado, sujetas del control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para el año 2014, en la suma de TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,000.00).



- Que, mediante Oficio No. SG- 2014 - 5646 de fecha 25 de agosto de 2014, el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros notifica a la Corporación del Seguro de Depósitos que la Superintendencia de Bancos y Seguros contando con la aprobación de la Junta Bancaria, mediante Resolución SBS - 2014 - 720 de la misma fecha, dispuso la Liquidación Forzosa del Banco Sudamericano S.A., por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 148; y, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, en función de la base de datos, proceda en forma inmediata al pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- Que, con fecha 1 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. BSL - 048 - 2014, la COSEDE recibió formalmente por parte del Liquidador del BANCO SUDAMERICANO S.A. EN LIQUIDACIÓN, la base de datos oficial, para el pago de depositantes de dicho Banco. En el Oficio de entrega, antes referido el Liquidador solicita, acogiéndose a lo previsto en el segundo inciso del numeral 3.3. del artículo 3 de la Resolución No. JB - 2009 -1280 del 31 de marzo de 2009, que se proceda al pago de acreencias hasta un monto de US\$1,000.00, mientras se realiza la revisión ordenada de las acreencias sujetas a verificación, de manera que se determine la legalidad de los depósitos; debiendo provisionar la Corporación del Seguro de depósitos el valor correspondiente al pago del seguro de estos depósitos.
- Que, mediante Memorando No. COSEDE - CAF- 2014 -0070 de fecha 1 de septiembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero presenta el informe de recepción de base datos del Banco Sudamericano S.A., en Liquidación y comunica el resultado obtenido de la ejecución del proceso de validación de la información de la Base de Datos remitida por parte del Liquidador del Banco Sudamericano S.A., en base a la cual se procederá a la realizar el pago de lo dispuesto por la Ley.
- Que, con fecha 1 de septiembre de 2014 se recibió de la Coordinación General de Riesgos de la COSEDE, el Memorando No. COSEDE - CR - 2014 - 0116 que contiene el Informe Técnico denominado "Monto del Pago del Seguro de Depósitos a los depositantes conforme la cobertura determinada en la normativa legal y reglamentaria aplicable, producto de la Liquidación Forzosa de Banco Sudamericano S.A.", dentro del cual se determinó que de la Base de Datos recibida y analizada, el Fondo de Seguros de Depósitos cubrirá el pago del seguro y dispondrá de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'768,082.47), como monto de costo contingente para ese Banco.
- Que, la Coordinación General de Inversiones contenido en el Memorando No. COSEDE - CGI - 2014- 0151 contentivo del Informe Técnico de "Disponibilidad de Liquidez en el Pago del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, a efectos de proceder con el pago inmediato del seguro de los depositantes del Banco



Sudamericano S.A.", certifica la disponibilidad en efectivo del Fondo para aportar con los recursos necesarios, en el pago del seguro por el monto de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'768,082.47); por lo que no se considera necesario la venta o precancelación de ninguna de las inversiones que conforman el portafolio.

Que, mediante Memorando No. COSEDE - CAJ - 2014 - 0063 de fecha 1 de septiembre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Corporación del Seguro de Depósitos concluye que es atribución del Directorio de la Corporación disponer el pago del seguro de depósitos del BANCO SUDAMERICANO S.A., En Liquidación, y que dicho pago es viable por cuanto la institución declarada en Liquidación Forzosa, contaba a la fecha del cierre con cobertura del referido seguro. Por lo tanto recomienda que se reúna el Directorio a fin de que conozca los pertinentes informes presentados por las diferentes Coordinaciones de la COSEDE; y, en tal sentido, disponga la devolución de los depósitos a los depositantes que cuenta con cobertura según la Base de Datos entregada por el Liquidador del Banco Sudamericano S.A. En Liquidación.

De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger los informes técnicos y jurídico presentados por las Coordinaciones Administrativo Financiero, Generales de Riesgos, de Inversiones; y, de Asesoría Jurídica respecto de la Resolución de Superintendencia de Bancos y Seguros Nro. SBS-2014-720 expedida el 25 de agosto 2014, mediante la cual declara la liquidación forzosa y dispone el pago a los depositantes de Banco Sudamericano S.A. en Liquidación.

**Artículo 2.-** Disponer el reintegro de los depósitos asegurados a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación, por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'768,082.47/100), de conformidad con la base de datos validada y depurada entregada por el Liquidador del Banco; y, hasta el monto de cobertura máximo vigente, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. JB - 2009 - 1280.

El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación se realizará hasta por el monto máximo de USD\$ 32,000.00 por depositante. El



seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista, a plazo fijo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, efectuados por personas naturales o jurídicos bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legamente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

**Artículo 3.-** El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A. En Liquidación se lo hará inicialmente hasta el monto máximo de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000.00), de conformidad con el Oficio No. BSL - 048 - 2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrito por el Liquidador de la institución, Abg. Luis Armando Polit Herrería, en que solicita a la COSEDE, acogiéndose a lo previsto en artículo 3 de la Resolución JB- 2009 - 1280, se proceda al pago de acreencias hasta el monto antes referido, mientras que se realiza la revisión ordenada de las acreencias sujetas a verificación, de manera que se determine la legalidad de los depósitos; debiendo provisionar la Corporación del Seguro de Depósitos el valor total al que se hace referencia en el número precedente, y debiendo informar al Directorio sobre el presente asunto.

**Artículo 4.-** Instruir al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, la realización de las gestiones correspondientes a fin de que la fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del sector financiero privado, Corporación Financiera Nacional, transfiera inicialmente la suma DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$260,840.21), a la cuenta que para tal efecto señale el Banco Pagador, con el objeto de que proceda al pago directo a los depositantes de Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo previsto en el artículo precedente.

El Gerente General queda plenamente facultado para realizar las gestiones a fin de que la fiduciaria del Seguro de Depósitos transfiera, al Agente Pagador, hasta el valor total del reintegro del seguro de depósitos a los depositantes aprobado en esta Resolución, conforme fuera debidamente informado y solicitado por el Liquidador de Banco Sudamericano S.A. En Liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia General realice las gestiones correspondientes a fin de viabilizar el cobro correspondiente una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. Para tal efecto se deberá observar el orden de prelación, establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En este orden, la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador del Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de conformidad con la Ley.



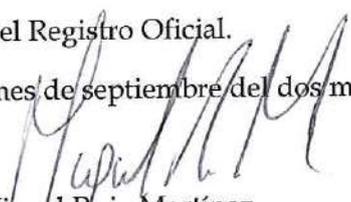
**Artículo 6.-** Que los gastos que se generen por la ejecución del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en la Resolución Junta Bancaria No.2423- 2013, tanto por la gestión realizada durante el proceso, como aquellos en que se incurra para pagar a la institución financiera pagadora, así como los que se generen por servicios comunicacionales se cubran de los rendimientos del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Seguro de Depósitos", y posteriormente serán recuperados con cargo a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa, de conformidad con el orden de prelación establecido en la letra e) del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Artículo 7.-** Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE la convocatoria a los depositantes mediante anuncios en periódicos de circulación nacional, en que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación, así como los documentos que se deben de adjuntar para proceder con el pago del seguro. Y a realizar todas las gestiones que permitan el cabal y total cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión, comunicacional y demás.

**Artículo 8.-** La presente resolución surte efecto a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**, en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del dos mil catorce.

  
Econ. Miguel Ruiz Martínez  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**LO CERTIFICO.-** Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.

  
Dra. María Isabel Nuques Martínez  
**SECRETARIA**